



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 34

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	250002342000-2022-00048-00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO:	MILENA INÉS PÉREZ DE MORALES
DECISIÓN:	CONCEDE APELACIÓN

Ante el H. Consejo de Estado, **CONCÉDASE** en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación¹ interpuesto en tiempo² por la entidad demandante contra el auto de 18 de diciembre de 2023³, notificado por estado el 19⁴ del mismo mes y año, mediante el cual se negó el decreto de la medida cautelar de suspensión solicitada por Colpensiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

¹ Documento N° 31 Expediente Digital Samai
² Recurso de apelación se interpuso el 11 de enero de 2024
³ Documento N° 26 Expediente Digital Samai
⁴<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2288780/131647560/114.FIJACI%C3%93N+ESTADO+114+DEL+19-12-2023.pdf/70751a97-cfb1-4539-8bd6-534eaa36dadd>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 39

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	250002342000-2022-00048-00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO:	MILENA INÉS PÉREZ DE MORALES
DECISIÓN:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 181 y 182A de la Ley 1437 de 2011, el Despacho dispone CORRER TRASLADO a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, y que el Ministerio Público rinda concepto si a bien lo tiene en el mismo término. Seguidamente, dentro de los veinte (20) días posteriores, la Sala de Decisión del Sistema Oral dictará sentencia.

Los escritos de alegatos, así como los demás memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse al correo **rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co** según lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por la Ley 2080 de 2021) y a los correos de las demás partes conforme lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN “E”
DESPACHO NO. 13

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 50

Magistrada Ponente: **PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO**

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	250002342000-2021-00121-00
DEMANDANTE:	LIBIA CRISTINA PARDO BARRIOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DECISIÓN:	RECONOCIMIENTO PERSONERÍA

De conformidad con el memorial de sustitución allegado por la Dra. Yovana Marcela Ramírez Suárez¹ identificada con C.C. No. 52.764.825 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 116.261 del C.S. de la Judicatura sustituyendo el poder a ella conferido por la señora Libia Cristina Pardo Barrios a la abogada **Carmen Vanesa Rodríguez Valentierra** identificada con la C.C 52.478.582 y la T.P 141.223 del C.S. de la Judicatura, el despacho considera:

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 75 del CGP y al advertir que la abogada Ramírez Suárez cuenta con la facultad de sustitución², se **reconoce personería** a la abogada **Carmen Vanessa Rodríguez Valentierra** identificada con la C.C 52.478.582 y la T.P 141.223 del C.S. de la Judicatura, para que en adelante represente los intereses de la señora Libia Cristina Pardo Barrios con las mismas condiciones y facultades.

Por Secretaría dese trámite a la solicitud de copias presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

¹ Documento N° 81 Expediente Digital Samai
² Documento N° 3 Expediente Digital Samai